

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de octubre de (2022). Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso para el pago de títulos, solicitado por la parte demandada, es de anotar de que el proceso se encuentra terminado por pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA |
| DEMANDADO | LUZ DARY BOTERO GRISALES |
| RADICADO | 765204003004-1999-00407-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2402 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS |
| DECISIÓN | ORDENA ENTREGA DE TITULOS. |

Palmira V. Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la parte demandada, por medio del cual requiere al juzgado para que le sean entregados los dineros que se descontaron de su salario, lo cual es procedente toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago y en espera de que el Juzgado 3º Civil Municipal de respuesta a un requerimiento, para proceder así a cancelar la medida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR el pago de los títulos judiciales existentes a la fecha a nombre de la demandada señora LUZ DARY BOTERO GRISALES, conforme a lo indicado anteriormente.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1dfac9b91e6f675ceca0a42d3e51a9e148c065c0e021debbe3c3e178135271**

Documento generado en 11/10/2022 08:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, da respuesta al requerimiento hecho en el auto del 12 de septiembre de 2022-. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO | VERBAL PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | ROBERTO ANGELES HENAO |
| DEMANDADO | BERNARDO RESTREPO Y OTROS |
| RADICADO | 765204003004-2017-00378-00 |
| AUTO | 2407 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO DE SCOTIABANK COLPATRIA |
| DECISIÓN | AGREGAR Y OFICIAR |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se observa que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA informa una vez realizada la búsqueda de información en el archivo de la entidad financiera no se encontró más soportes sobre la cesión del crédito del señor BERNARDO RESTREPO Y OTRA a RF ENCORE S.AS, aportando Certificación expedida por RF ENCORE y solicitud y aprobación del crédito. Agregando, que cuando se realizó la cesión se entregó toda la documentación pertinente a la cesionaria REFINANCIAS.A., comunicación y anexos que se agregan al proceso para que haga parte del proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: AGREGAR la información y anexos allegados por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9dfaac4d6f28a207c7c0dd1e327b8251875398fcb3eda3f1a2bb505a5d438**

Documento generado en 11/10/2022 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | NILMER JULIETH PIZO SALAZAR |
| RADICADO | 765204003004-2020-0149-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2410 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | REQUERIR ACREDITE VR CESION |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹.*

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266afbc87dd0cf0ee2238164cf4cad76e333f8d6197df204a6ef3a2a68fbb48**

Documento generado en 11/10/2022 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el demandado el día **5 de octubre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 19 de septiembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

| | | | |
|------------------------|-----------------|----|--|
| Mes / Año | Septiembre 2022 | | |
| Días hábiles: | 20 | 21 | |
| | 1 | 2 | |
| Días Inhábiles: | | | |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| | | | | | | | | | | |
|------------------------|------------------------------|----|----|----|----|----|----|---|---|----|
| Mes / Año | Septiembre y octubre de 2022 | | | | | | | | | |
| Días Hábiles: | 22 | 23 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 3 | 4 | 5 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 24 | 25 | 1 | 2 | | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO | GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS |
| RADICADO | 765204003004-2020-00220-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2405 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022 |
| DECISIÓN | A AUTO PRUEBAS |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y leído, dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1156c97d29b0c89203345963310fbdbe0b5933892a52e9abb128e47df75a499**

Documento generado en 11/10/2022 08:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS DUVAN YESD ERAZO SARMIENTO FERNANDO SARMIENTO BANDERAS |
| RADICADO | 765204003004-2021-00111-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2409 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | REQUERIR ACREDITE VR CESION |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO **REINTEGRA CARTERA**, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e95eb9efac136bc7d0db188c02adaa232143e118ea522d7a3eb0ceea7023ba**

Documento generado en 11/10/2022 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (11) de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | RUMEL RAMIREZ VARGAS |
| RADICADO | 765204003004-2021-00156-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2412 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN | ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Palmira V. Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 36 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RUMEL RAMIREZ VARGAS C.C.16.803.306, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 14460, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RUMEL RAMIREZ VARGAS C.C.16.803.306, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 14460, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RUMEL RAMIREZ VARGAS C.C.16.803.306, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 14460, ubicado en el municipio de Palmira – Valle.
TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase

al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1750fae7a9f8a5a749cf85b1214c63851f1f044b8de3e8b5e3a9b0a70bc639d4**

Documento generado en 11/10/2022 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación Del señor EDWIN ARLEY VILLADA BADOS conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el demandado el día **27 de septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 9 de septiembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

| Mes / Año | Septiembre 2022 | | |
|------------------------|-----------------|----|--|
| Días hábiles: | 12 | 13 | |
| | 1 | 2 | |
| Días Inhábiles: | 10 | 11 | |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| Mes / Año | Septiembre de 2022 | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Días Hábiles: | 14 | 15 | 16 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 26 | 27 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 17 | 18 | 24 | 25 | | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL |
| DEMANDADO | CARLOS EDUARDO CASTRO URBANO EDWUB ARLEY VILLADA BADOS |
| RADICADO | 765204003004-2021-00303-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2406 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022 |
| DECISIÓN | AUTO DE PRUEBAS |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que los demandados fueron notificado en debida forma conforme lo disponía el Decreto 86 de 2020 y la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor CARLOS EDUARDO CASTRO fue notificado conforme al decreto 806 de 2020 y el señor EDWIN ARLEY VILLADA BADOS conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022 el día 9 de septiembre de 2022, allegando la parte demandante las respectivas constancias de recibido y leído, dentro del término de traslado guardaron silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8e144386cf61c7cd5d2d36f6f2ef5c704776946be63f1515cf40374732a467**

Documento generado en 11/10/2022 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso del señor DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA** vencieron términos el **12 de septiembre de 2022** y **notificación conforme al Decreto 806 de 2020** (fecha estaba vigente) **para la señora MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO** venciéndose los términos para contestar el día **9 de junio de 2022**; términos en el cuales guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA:

Fecha de recibo Not. Aviso: 23 de agosto 2022

Notificación surtida el día siguiente: 24 de agosto 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (25, 26 y 29 de agosto)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

| Mes / Año | Agosto y septiembre 2022 | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------------------|----|----|----|----|----|----|---|---|----|
| Días Hábiles: | 30 | 31 | 1 | 2 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 12 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 9 | 10 | 16 | 17 | 20 | 23 | 24 | | | |

MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO:

Fecha de recibo por el destinatario: 23 de mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

| Mes / Año | Marzo 2022 | | |
|------------------------|------------|----|--|
| Días hábiles: | 24 | 25 | |
| | 1 | 2 | |
| Días Inhábiles: | | | |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| Mes / Año | Mayo y junio 2022 | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------|----|----|---|---|---|---|---|---|----|
| Días Hábiles: | 26 | 27 | 31 | 1 | 2 | 3 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 28 | 29 | 30 | 4 | 5 | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO |
| DEMANDADO | MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA |
| RADICADO | 765204003004-2022-00080-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2392 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION POR AVISO |
| DECISIÓN | PRUEBAS |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e753db61b3771fa285ddf0830d19b2e1d1642793f6ebc92edd6b1cca2b73424**

Documento generado en 11/10/2022 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **7 septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 22 de agosto de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

| Mes / Año | Septiembre 2022 | | |
|------------------------|-----------------|----|--|
| Días hábiles: | 23 | 24 | |
| | 1 | 2 | |
| Días Inhábiles: | | | |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| Mes / Año | Agosto y septiembre de 2022 | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------------------------|----|----|----|----|---|---|---|---|----|
| Días Hábiles: | 25 | 26 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 | 5 | 6 | 7 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 27 | 28 | 3 | 4 | | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | NELSON VANEGAS CUERO |
| RADICADO | 765204003004-2022-00150-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2391 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022 |
| DECISIÓN | A AUTO PRUEBAS |

Palmira V. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor NELSON VANEGAS CUERO fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y leído, dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b077aeb25adb4b3e455d17b7b1667f2a89a9588b4ec27d5c1dc06fbe4a1273f**

Documento generado en 11/10/2022 08:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de octubre del año 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondio por reparto, adelantada por SU MOTO S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | SU MOTO S.A |
| DEMANDADO | LUIS ALBERTO SANCHEZ BOLAÑOS DIANA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL |
| RADICADO | 765204003004-2022-00334-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2401 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE PRESENTA DEMANDA PARA DEFINIR SU ADMISION |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA POR COMPRENCIA TERRITORIAL |

Palmira V. Once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por SU MOTO S.A identificado con NIT.800.235.505-9, actuando mediante apoderado judicial contra de LUIS ALBERTO SANCHEZ BOLAÑOS C.C. 4.712.899 y DIANA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL C.C.1.114.891.016, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que el domicilio de los demandados se encuentra fijado en la ciudad de Florida V, Carrera 20 No. 11- 57 B/ Perez de **Florida Valle**, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, pues los títulos aportados como objeto base de acción solo señalan el lugar de diligenciamiento del contrato de arrendamiento.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de la ciudad de Florida V.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de la ciudad de Florida V, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.627.369 de Palmira V y T. P. No. 277539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9d06a7b762185144892e7d1178804c5d5f1440393a20b43ca9fec2c9635071**

Documento generado en 11/10/2022 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por R.C.I COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| DEMANDANTE | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. |
| DEMANDADO | LUZ MILA SANCHEZ DE CASTILLO |
| RADICADO | 765204003004-2022-00336-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2403 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN | INADMITIR DEMANDA |

Palmira V. Once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad R.C.I. COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de LUZ MILA SANCHEZ DE CASTILLO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y el escrito de las medidas, se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por entidad R.C.I. COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de LUZ MILA SANCHEZ DE CASTILLO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0998314cfb70012d5ce9a6cc11ae2a9c92ebc25a4aef78474c1b3720c852e551**

Documento generado en 11/10/2022 08:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO |
| DEMANDANTE | RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL |
| DEMANDADO | ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES |
| RADICADO | 765204003004-2022-00337-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2411 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN |
| DECISIÓN | ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN |

Palmira V., Once (11) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.511.122, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.511.122, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DSN - 675, marca: CHEVROLET, línea: SAIL, color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2018, chasis: 9GASA58M9JBO22153, Servicio: PARTICULAR, Motor: LCU * 172263628, propiedad del señor ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.511.122, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

| CIUDAD | NOMBRE PARQUEADERO | DIRECCION | TELEFONO |
|----------------|--|------------------|-----------------|
| NIVEL NACIONAL | CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT | A NIVEL NACIONAL | 2871144 |

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3029ed73557bae0493f98c5b7b9ff688900b067ea75a1202cc1e603e6bdb1e**

Documento generado en 11/10/2022 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Octubre diez (10) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02404

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2019-00298-00

Palmira (V), octubre diez (10) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por COOPERATIVA SUCCOOP, que obra mediante apoderado Judicial, abogado JAIRO PEREZ ARIAS contra **ESPERANZA TRIVIÑO LOPEZ**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. HÁGASE entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso a la demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b0de3e43e37d5f3d8baa4f8bd50d58370031c50c93882d78d436eeafd2e058**

Documento generado en 11/10/2022 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>